

Resolución Directoral Regional N° 01511-2025-GRH/DRE

Huánuco, **22 MAY 2025**

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Mixta Descentralizada supraprovincial- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00296-2023-0-1217-JR-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de dieciséis (16) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Cedula de Notificación, del Sala Mixta Descentralizada supraprovincial- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 00296-2023-0-1217-JR-LA-01, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **ABEL RÍOS SILVA** se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 07 de fecha 22 de marzo del 2025, emitido por el Sala Mixta Descentralizada supraprovincial- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMA**: la **Sentencia N° 190-2024** emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, en el extremo que otorga intereses legales, la misma que resuelve:

- 1.-“Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 32 al 38, aclarado por escrito 42 al 43, interpuesta por **ABEL RÍOS SILVA**, en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**, con conocimiento del **PROCURADADURÍA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia.
- 2.-Declaro **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 581, de fecha 22 de febrero del 2023, que declara infundado el recurso de apelación contra la **Resolución Directoral N° 00581 de fecha 22 de febrero de 2023**. ORDENO que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; EXPIDA Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el reintegro de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el 08 de abril de 1992 hasta el 25 de noviembre del 2012 (conforme al fundamento 12.2), y dada la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, norma que actualmente se encuentra vigente y que derogó la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, lo que deberá ser considerado en ejecución de sentencia; más intereses legales; dentro del plazo de DIEZ DÍAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia (...).”

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o

administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de vista N° 07 de fecha 22 de marzo del 2025, emitido por la Sala Mixta Descentralizada supraprovincial- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMA**: la **Sentencia N° 190-2024** emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, en el extremo que otorga intereses legales, de autos.



Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de vista N° 07 de fecha 22 de marzo del 2025, emitido por la Sala Mixta Descentralizada supraprovincial- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMA**: la **Sentencia N° 190-2024** emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, en el extremo que otorga intereses legales, de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de vista N° 07 de fecha 22 de marzo del 2025, emitido por la Sala Mixta Descentralizada supraprovincial- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que la **Sentencia N° 190-2024** emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, en el extremo que otorga intereses legales, de autos que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA en parte** la demanda, interpuesto por don **ABEL RÍOS SILVA**; **en consecuencia**, EXPIDA Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el reintegro de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, **desde el 08 de abril de 1992 hasta el 25 de noviembre del 2012** y dada la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, norma que actualmente se encuentra vigente y que derogó la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, lo que deberá ser considerado en ejecución de sentencia; más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **ABEL RÍOS SILVA**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, al Juzgado Civil Permanente Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.



ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO